



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Viernes, 8 de octubre de 1982. — Número 121

Página 1.257

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 44

Campaña obligatoria de lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina

Con el fin de continuar los trabajos de saneamiento ganadero de la campaña contra la tuberculosis y brucelosis, y conforme a la Orden Circular número 19 del Gobierno Civil, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 49, de 23 de abril del año en curso, se decreta la actuación de inmediato en los Ayuntamientos siguientes: 1.ª fase de actuación, Hermandad de Campoo de Suso, Cieza y Entrambasaguas.

Se continuará en fases sucesivas en los Ayuntamientos de Cillorigo, Liérganes, Riotuerto, Ramales, Santiurde de Toranzo, Villafufre, Corvera de Toranzo, Puente Viesgo, Castañeda, Solórzano, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Camargo, Villafufre, Miengo, Camaleño, Penagos, Santa María de Cayón, Vega de Liébana, Potes y Ruesga.

Son de obligado cumplimiento todos los preceptos de la Circular número 19 antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 27 de septiembre de 1982.—El delegado general del Gobierno, gobernador civil de Cantabria, Fernando Jiménez López.
2.358

CIRCULAR NUMERO 45

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 14 del actual, da cuenta

SUMARIO

GOBIERNO CIVIL DE CANTABRIA

- Circular número 44.—Campaña obligatoria de lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina 1.257
- Circular número 45.—Sobre modificación de plantilla en el Ayuntamiento de Piélagos 1.257

ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura Provincial de Puertos y Costas 1.258
- Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Cantabria 1.258
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 1.259
- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.260

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres de Santander y Cuatro de Bilbao 1.265
- Junta Vecinal de Las Huestrosas 1.266

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.266

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Escalante, Ruesga, Marina de Cudeyo, Bárcena de Cicero, Villafufre, Cartes, Puente Viesgo, Valdeolea, Los Corrales de Buena, Valdeprado del Río, Santa María de Cayón, Villaescusa y Villacarriedo 1.269

ANUNCIOS PARTICULARES

- Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander 1.272

de haber quedado enterada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Piélagos en sesión plenaria celebrada el día 3 de

abril del corriente año, referida a la modificación de la plantilla de dicho Ayuntamiento, consistente, entre otras cosas, en la creación de una plaza de auxiliar de Administración General, con el coeficiente 1,7, nivel de proporcionalidad 4.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de la Corporación interesada.

Santander, octubre de 1982.—El delegado general del Gobierno, Fernando Jiménez López.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1982, se publica la siguiente disposición:

«Real Decreto 1.760/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Media Concha, perteneciente al municipio de Molledo, de la provincia de Cantabria.

En virtud de una moción del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Molledo (Cantabria), se adoptó acuerdo, por unanimidad de la Comisión Permanente y posteriormente del Pleno, de tramitar el expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Media Concha ante el hecho de la carencia absoluta de población en la misma.

Tanto los Servicios Provinciales del Estado como los de Administración Local del Gobierno Civil informaron en el sentido de no aparecer dato alguno que haga referencia a la Entidad Local Menor de Media Concha.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Loca-

les, actualmente vigentes, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometido el expediente no se produjo reclamación de ningún género.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil informaron favorablemente sobre la disolución de la mencionada Entidad Local Menor, constando en el expediente que carece totalmente de población y que, por tanto, desde hace más de diez años no existe órgano administrativo alguno, por lo que en el presente caso se da el supuesto que señalan los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Dispongo:

Artículo primero: Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Media Concha, perteneciente al municipio de Molledo, de la provincia de Cantabria.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1982».

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de la Corporación de Molledo.

Santander, 29 de septiembre de 1982.—El delegado general del Gobierno, Fernando Jiménez López. 2.370

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE PUERTOS Y COSTAS

Deslinde

Expediente núm. D-S 16/2

Por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar ha sido solicitado

el deslinde de terrenos de la zona marítimo-terrestre comprendidos en «La Canal», del pueblo de Galizano, término municipal de Ribamontán al Mar (Cantabria).

Para ello se citan por el presente edicto a todos los propietarios de terrenos colindantes con el expresado tramo, y en general a cuantas personas se consideren afectadas por dicho deslinde, para que se personen en el lugar del deslinde el día once (11) de noviembre de 1982 (jueves), a las once de la mañana, a los efectos de realización.

Santander, 27 de septiembre de 1982.—El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez. 2.757

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE CANTABRIA

Premios Nacionales «Conde de Guadalhorce».—1983

Convocatoria de concurso entre municipios al embellecimiento de las travesías de poblaciones

La Orden Ministerial de 8 de marzo de 1973 dispone:

«Se establecen tres Premios Nacionales Conde de Guadalhorce para otorgar a los tres municipios de censo de población inferior a 20.000 habitantes que más se hayan distinguido en el cuidado y embellecimiento de las travesías y zonas contiguas de las carreteras a cargo del Estado, las cuantías de estos premios serán fijadas anualmente por la Dirección General de Carreteras, con cargo a los créditos presupuestarios establecidas al efecto».

«Si hubiera dos municipios con méritos semejantes, podrá dividirse entre ellos uno de estos tres premios».

Se podrán conceder premios honoríficos, sin dotación económica, a aquellos municipios de censos de población superior a 20.000 habitantes que por su labor en el embellecimiento y cuidado de sus travesías se hagan acreedores a esta distinción. Sus méritos no deberán ser inferiores, comparativamente, a los de los municipios

menores de 20.000 habitantes a los que se hallan concedido los premios económicos.

A tal efecto, y para el próximo año de 1983, se fija la cuantía de dichos premios, como mínimo, en 500.000 pesetas cada uno, que se podrán conceder a los municipios de las provincias de La Coruña, León, Lugo, Las Palmas, Orense, Asturias, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora, cuyas travesías se hallen en las carreteras a cargo del Estado situadas en dichas provincias.

Para juzgar los méritos de los municipios concursantes se atenderá, especialmente, los siguientes aspectos:

a) La longitud del tramo de carretera objeto del concurso, la cual no deberá ser inferior a 500 metros.

b) La limpieza de las márgenes y saneamiento de los terrenos y edificios contiguos.

c) La pavimentación, enarenado o engravillado de aceras y andenes.

d) La acertada disposición de los desagües de aceras y andenes laterales.

e) La ordenación del tráfico en las travesías, si aquél es de gran intensidad.

f) El cuidado de las señales y elementos de balizamiento de la carretera.

g) El cuidado de las calles laterales, especialmente en lo que se refiere al aspecto de los edificios y a evitar los aterramientos de la carretera.

h) La limpieza de la vía pública.

i) El ajardinamiento de las márgenes.

j) La plantación o cuidado de arbolado, conveniente para embellecer el panorama y mejorar las perspectivas.

k) El adorno con plantas o flores en terrazas, balcones, ventanas, etc.

l) Las obras y medidas adoptadas en beneficio de la seguridad de los usuarios de la carretera.

m) La iluminación adecuada de la vía pública y edificaciones oficiales y particulares.

n) El revoco, pintura o encajado de los edificios antiguos.

ñ) Todos aquellos elementos no enumerados anteriormente, que pueden contribuir al ornato y buen aspecto de la travesía.

A estos efectos, los municipios interesados podrán solicitar el asesoramiento de las Jefaturas de Carreteras respectivas.

Para la concesión de los premios se ponderará no sólo las condiciones de vialidad, urbanización y ornato de cada travesía, sino también las disponibilidades económicas de los municipios y las dificultades que en las comarcas pobres y de climas extremos hayan tenido que vencer para lograr su embellecimiento.

Los municipios que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus peticiones en las delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de sus provincias antes del 1 de abril de 1983, dirigidas al ilustrísimo señor director general de Carreteras, entregando la documentación pertinente, en la que harán constar:

a) Nombre del municipio a que pertenece.

b) Número de habitantes según el último censo oficial.

c) Carreteras y punto kilométrico en que se encuentra situado.

d) Relación de las mejoras efectuadas, por las que aspira a uno de los premios.

e) Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se compromete, en el caso de que se adjudique uno de los premios, a conservar el tramo de carretera galardonado en las mismas o mejores condiciones durante un plazo de cuatro años, durante el cual no podrán volver a entrar en concurso.

f) Garantías que ofrece para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

A la instancia podrán acompañarse cuantos planos, croquis, dibujos, fotografías, etc., que se juzguen convenientes para hacer resaltar sus méritos.

Toda la documentación podrá ser devuelta a los interesados mediante petición, a excepción de aquellos municipios que resulten premiados.

Las Delegaciones, previo infor-

me de la Jefatura de Carreteras y con los asesoramientos a que se hace referencia en el apartado 6.º de la Orden Ministerial, seleccionarán entre los presentados en su provincia aquel o aquellos municipios que consideren más dignos de premio antes del 15 de mayo de 1983, enviando a la Dirección General de Carreteras el acta del acuerdo adoptado, acompañado de los documentos presentados por los municipios seleccionados.

Los premios se concederán por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta del Jurado Nacional, previas las visitas, informes y aclaraciones que se estimen convenientes.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo comunicará a los municipios la concesión de los correspondientes premios, a los cuales se les entregará una placa que exprese la concesión del premio y la cantidad a que asciende su importe. En los premios honoríficos solamente se les dará la placa. La entrega de los premios tendrá lugar en los propios municipios galardonados, procurando dar al acto todo el relieve que las circunstancias del momento permitan.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El director general (ilegible).

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 68-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a petición de «Cía. Gral. de Electricidad Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el ca-

pítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Gral. de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, denominado «Germán Marcos, con dos transformadores de 160 KVA., 12.000/398-230 V. y 12.000/230-133 V., situados en el término municipal de Santiago de Cartes.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 7 de septiembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 53-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Vasco Montañesa, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Vasco Montañesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión de Sel de Suto, Fuente Las

Varas y otros barrios de Matienzo (Ruesga).

Centros de transformación de tipo intemperie, relación 12.000/398-230 V., con las siguientes denominaciones y potencias:

Ozana-Sur, 50 KVA.; Ozana-Norte, 50 KVA.; El Sedo, 100 KVA.; Las Bernillas (repetidor), 25 KVA.; Cubillas-CT. I, 100 KVA.; Cubillas-CT. II, 100 KVA.; Camino, 50 KVA.; La Secada-CT. I, 100 KVA.; La Secada-CT. II, 100 KVA.; La Vega, 100 KVA.; La Vega-Cubijas, 50 KVA., y Sel de Suto, 50 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 2 de septiembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 58-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, de 20 KV. y 13.550 metros, denominada Villapresente (Reocín), Cabezón de la Sal.

Origen: Subestación de Villapresente.

Final: Subestación de Cabezón de la Sal.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 7 de septiembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 56-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Vasco Montañesa, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Vasco Montañesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Tres centros de transformación tipo intemperie sobre torre metálica, de 160 KVA. cada uno, denominados Arredondo I, II y III.

Redes de baja tensión de dichos centros de transformación.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 6 de septiembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de la región de Cantabria regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera y dedicadas a la actividad de «Aserradores y Almacenistas».

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las actividades de «Aserradores y Almacenistas de la Madera» de la región de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito personal. Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todas las empresas y trabajadores de la región de Cantabria, encuadrados en las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1982 y tendrá una duración de dos años.

Artículo 4.º Denuncia. — Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio, a partir del mes anterior a su vencimiento.

Artículo 5.º Compensación y absorción.—Las mejoras salariales o de cualquier otro tipo que puedan tener establecidas las empresas o que pudieran establecerse en el futuro, bien sea por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, pactos sociales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por mejoras voluntarias que, individual o colectivamente, concedan las empresas, serán absorbibles y compensables con las pactadas en este Convenio.

Si por aplicación de este Convenio o de cualquiera otra norma legal que en el futuro se establezca resultaran en conjunto y en cómputo anual condiciones superiores a las que los trabajadores vinieran disfrutando, se aplicará el Convenio o la norma legal de que se trate, en sus propios términos.

Artículo 6.º Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión

Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio, y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 7.º Salarios.—Para el primer año de vigencia del presente Convenio se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa al mismo número 1.

Para el segundo año de vigencia, el salario de cada categoría será el que resulte de aplicar a la tabla establecida para el primer año (incrementada, en su caso, con los aumentos que procedieran de producirse la revisión semestral prevista en el artículo 8.º), el 85 por 100 del aumento oficial del I. P. C., en el período del 1 de junio al 30 de noviembre de 1982.

Artículo 8.º Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrare al 30 de noviembre de 1982 un incremento respecto al 31 de mayo de 1982, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (junio 82-mayo 83); teniendo como tope el mismo I.P.C. menos de dos puntos.

Tal incremento se abonará con efectos al 1 de junio de 1982 y,

para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 9.º Descuelgue.—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladarán las partes (la empresa concreta y sus trabajadores) la fijación del aumento de salarios sobre los establecidos en el Convenio anterior. A estos efectos, los trabajadores de las empresas de que se trate podrán estar asistidos de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción, ventas, cobros, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancias sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidos, los representantes de los trabajadores de las empresas que aleguen dichas circunstancias podrán exigir la presentación de la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las empresas de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o de censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tra-

tar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Independientemente, todas aquellas empresas que quieran acogerse a este artículo de descuelgue deberán comunicarlo a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de firma del mismo.

Artículo 10. Antigüedad.—La antigüedad queda establecida, durante la vigencia del presente Convenio, en un 1 por 100 por cada año de servicio prestado en la empresa hasta los 25 años, y desde esta antigüedad se computará por quinquenios del 5 por 100.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán de acuerdo con las siguientes normas:

—El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario establecido en el anexo número 1, más la correspondiente antigüedad.

La gratificación denominada de San José se abonará a razón de 15 días de salario del Convenio, incrementada con la antigüedad correspondiente.

—Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la empresa, dentro del año correspondiente, y se abonarán en las fechas siguientes:

Gratificación de julio: Antes del día 20 de dicho mes.

Gratificación de Navidad: Antes del día 20 de diciembre.

Gratificación de San José: Antes del día 19 de marzo.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que, para cada categoría profesional se señala en la tabla anexa número 1 a este Convenio.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 13. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, será la siguiente:

En el primer año de vigencia: 1.950 horas anuales de trabajo efectivo.

En el segundo año de vigencia: 1.920 horas anuales de trabajo efectivo.

Las empresas confeccionarán su calendario laboral adaptado a la jornada anual fijada en el vigente Convenio.

Artículo 14. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario de Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada empresa se elaborará el calendario de vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y de mutuo acuerdo se podrá dividir su disfrute en dos periodos.

Artículo 15. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del de-

ber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 16. Permisos sin retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será, como máximo, de 6 días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

—Empresas hasta 20 trabajadores: Un trabajador.

—Empresas de 20 a 50 trabajadores: dos trabajadores.

—Empresas de 50 a 100 trabajadores: tres trabajadores.

Artículo 17. Excedencias.—El trabajador, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya

que hubiere o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duran las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV

Derechos y garantías sindicales

Artículo 18. Derechos y garantías sindicales.—1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

—Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción, ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que utili-

cen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

—Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

—Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

—Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

—Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

—Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

3. Capacidad y sigilo profesional:

—Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo

lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

—Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. Delegados de personal:

—Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

5. Garantías:

—Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o

sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:

—Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

—De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

—De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

—De 751 en adelante, 40 horas.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, instituto y otras entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que corresponden al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines para los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo le correspondan.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o

miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comuniquen a la empresa en que los mismos prestan sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 19. Contratación de personal.—Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra empresa u organismo.

Artículo 20. Formación profesional.—En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 21. Prendas de trabajo.—Las empresas dotarán a los trabajadores de dos buzos al año y de dos batas al año a las trabajadoras.

A los administrativos se les dotará de un guardapolvos o sahariana cuando presten sus servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas por ninguna causa con retribución económica.

Artículo 22. Recibo de salarios.—Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 23. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o delegado de personal, y en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

Cláusula final

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Santander, 18 de agosto de 1982.
(Firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

| Categorías | Tabla de salarios | | Horas extras |
|----------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|
| | Pesetas mes/día | Horas: 1.950 anual | Primer año |
| <i>Personal administrativo</i> | | | |
| Jefe | 54.535 | 790.757 | 710 |
| Oficial de 1. ^a | 48.095 | 697.377 | 627 |
| Oficial de 2. ^a | 42.658 | 618.541 | 555 |
| Auxiliar | 37.569 | 544.750 | 488 |
| Aspirante 17 años | 21.324 | 309.198 | — |
| Aspirante 16 años | 19.760 | 286.520 | — |
| <i>Personal subalterno</i> | | | |
| Todas categorías | 35.870 | 520.115 | 467 |
| <i>Personal obrero</i> | | | |
| Encargado | 1.355 | 596.200 | 536 |
| Oficial de 1. ^a | 1.305 | 574.200 | 515 |
| Oficial de 2. ^a | 1.273 | 560.120 | 503 |
| Ayudante | 1.193 | 524.920 | 471 |
| Peón especialista | 1.174 | 516.560 | 464 |

| Categorías | Tabla de salarios | | Horas extras |
|---|--------------------------|-----------------------|--------------|
| | Pesetas mes/día | Horas: 1.950 anual | Primer año |
| Peón fijo | 1.163 | 511.720 | 459 |
| Peón eventual | Salario mínimo + 25 % | 521.400 | |
| Aprendiz de 2.º año y trabajadores de 17 años | 581 | 255.640 | |
| Aprendiz de 1.º año y trabajadores de 16 años | 367 | 161.480 | |

Nota: Los valores de las horas extraordinarias señalados en este Anexo se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciben complemento por antigüedad en el porcentaje de antigüedad que le corresponda.

2.105

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado - juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 455/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación del Banco Hispano Americano, S. A., contra don José Cortegoso Leiro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Solares, calle General Mola, número 4, Ferretería Industrial, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a subasta, por primera vez, por término de veinte días, los derechos de traspaso embargados al demandado, que son los siguientes:

Los derechos de traspaso del local donde se encuentra instalada la Ferretería Industrial, en la ciudad de Solares, calle General Mola, número 4, cuyo local es propiedad de don Marcos Alvarez. Valorados en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de noviembre próximo, y hora de las once; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en

la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Asimismo, se hace saber al adquirente que contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Santander a 29 de septiembre de 1982.—El magistrado juez, José Luis Garayo Sánchez. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE BILBAO

Don José Ramón San Román Moreno, magistrado-juez, accidental, de primera instancia del Juzgado Número Cuatro de los de esta capital (Sección Primera),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.416-81, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, que litiga acogida a los beneficios legales de pobreza, contra don Francisco Vilanova Arechavaleta, sobre ejecución de préstamo hipotecario, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las doce horas del día 26 de

noviembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta, que fue de 15.130.000 pesetas, o sea 11.347.500 pesetas.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 están de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Local de la planta semisótano, que se halla inmediatamente debajo de la planta baja, con acceso por la calle Particular (lindero Sur); linda por todos sus lados con resto del terreno libre de edificación. Con relación al total de la finca y su valor, tiene una participación del 8 por 100 en elementos comunes. Forma parte de la

casa señalada con el número 31 de la calle Marcelino Menéndez y Pelayo, de Castro Urdiales (Santander).

Dado en Bilbao, a 8 de septiembre de 1982.—El magistrado-juez, accidental, José Ramón San Román Moreno.—El secretario (ilegible).

**JUNTA VECINAL
DE LAS HENESTROSAS
(Ayuntamiento de Valdeolea)**

Anuncio de subasta

A las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolea, sita en Mataporquera, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de Las Henestrosas, o vocal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de caza mayor y menor en el monte «Tabla y otros», número 243 del C. U. P., de la pertenencia de la Junta Vecinal de Las Henestrosas, con una extensión de 340 hectáreas, bajo el tipo de licitación de 34.000 pesetas por año.

La adjudicación del aprovechamiento será por el tiempo de cinco años.

Garantías.—La provisional, del 4 por 100; la definitiva, del 6 por 100.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

De quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda el día siguiente hábil, después de pasados cinco días, sin previo anuncio, en los mismos precios y condiciones.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los derechos de inserción del anuncio.

Documentos que deben acompañarse: A) Documento que jus-

tifique la personalidad del licitador.

B) Declaración jurada de no hallarse incurso en algunos de los casos de incapacidad ni incompatibilidad.

C) Documento que justifique la constitución de la fianza provisional.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, vecino de..., provisto del D. N. I. número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., del día... de... de 1982, de la Junta Vecinal de Las Henestrosas, Ayuntamiento de Valdeolea (para enajenación del aprovechamiento de caza mayor y menor en el monte Tabla y otros, número 243 del Catálogo de U. P., con una extensión de 340 hectáreas y por un período de cinco años), ofrece la cantidad de... pesetas (cantidad en letra y número) por cada año.
(Fecha y firma).

Las Henestrosas de Valdeolea a 9 de septiembre de 1982.—El alcalde pedáneo (ilegible). 2.208

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 224/82, interpuesto por doña Josefa Agüero González y otras, representadas por el procurador don Julián Echevarrieta, contra acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de El Astillero, fechas 17 de Mayo de 1982 y 21 de junio del mismo año, el último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, que acordaba no proceder declaración de ruina del edificio en Guarnizo, barrio de La Estación, número 49,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1982.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 301 de 1982, interpuesto por don Nicolás Tejedor Melero y su esposa doña Francisca Ricalde Macho, representados por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santander, de 11 de agosto de 1982, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra la resolución de aquella Alcaldía, de 1 de abril de 1982, y contra ésta, dictada en expediente sobre licencia de primera utilización para proyecto de reforma interior de un edificio en la Bajada de Polio, de don Angel Gutiérrez Ortiz, autorizándose a éste para la delimitación de la parcela de su propiedad en dicha Bajada de Polio, con construcción de un cierre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la

jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 27 de septiembre de 1982. — El secretario, Fernando Martín.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 294/82, interpuesto por don Vicente Saiz Solar y veintitrés más, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución de la Delegación de Trabajo y Seguridad Social de Santander, de 19 de noviembre de 1981, y contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de mayo de 1982, confirmatoria enalzada de la anterior; expediente 915/82, sobre modificación de condiciones de trabajo en la empresa «Nueva Montaña, Quijano, S. A.».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 20 de septiembre de 1982.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Naval.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de suspensión de pagos número 493 de 1982, a instancia de la entidad «A. Varea, S. A.», domiciliada en Ma-

liano de Camargo (Santander), representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en cuyo procedimiento se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se ha admitido a trámite el expresado expediente.

Lo que se hace saber por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo noveno de la Ley de 26 de junio de 1922.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, dado en Santander a 7 de septiembre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente 478/82.

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha dictada en expediente sobre declaración de suspensión de pagos del industrial don Leonardo Fernández Gutiérrez, mayor de edad, vecino de esta capital, en la calle Isaac Peral, número 30, 6.º-A, y a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, por medio del presente, se hace saber haberse admitido a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos expresado industrial y nombrados interventores judiciales al señor representante legal de la Caja Rural Provincial como comprendido en el tercio de mayores acreedores y don Francisco Javier Carmona Sierra y don Pedro Herrera Lezcano como profesores mercantiles o similares, vecinos de esta capital.

Dado en Santander a 9 de septiembre de 1982.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha

por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en el juicio de divorcio número 478-82, que en este Juzgado se sigue a instancia de la procuradora señora Camy Rodríguez, en representación de don Juan Bautista Cacho Bustamante, contra doña María José Allende Eguía, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada para que en el término de veinte días comparezca en autos personalmente en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 29 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en el juicio de divorcio número 413/82, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña María del Carmen Palacios Sánchez, representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, contra don José Antonio Isla García, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, calle Triana, número 60, 3.º, actualmente en ignorado paradero por medio del presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 29 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 509/82 seguido ante este Juzgado por lesiones en agre-

sión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1982; el señor juez de Distrito número dos, don Angel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública, contra Joaquín Gutiérrez Revuelta y Manuel López Villegas, mayores de edad, casados, encofrador e industrial y de esta vecindad, por lesiones y daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel López Villegas a la pena de dos mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario, caso de impago, y al pago de las costas del juicio. Absolviéndose libremente a Joaquín Gutiérrez Revuelta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Madariaga de la Campa».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al expresado Manuel López Villegas, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 1 de septiembre de 1982.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, en funciones, Angel Madariaga de la Campa. 2.254

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don José González de la Red, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles de juicio ejecutivo número 40/82, en reclamación de cantidad, instados por la entidad «Banco Hispano Americano», sucursal en Reinosa, contra don Juan José Ibáñez Revilla y su esposa, doña María Lourdes Moneo Murillo, solidariamente, ambos mayores de edad, vecinos de Matamorosa, carretera de Bolmir, s/n., bajo —de-

clarados en rebeldía—, autos en los que ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 26 de abril de 1982. El señor don José González de la Red, juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, la entidad «Banco Hispano Americano» en Reinosa, a quien representa el procurador señor González Castrillo y dirige el letrado don Cecilio Espejo Velasco, y de la otra, como demandado, don Juan José Ibáñez Revilla y su esposa, doña Lourdes Moneo Murillo, que no ha comparecido en los autos, por lo que se hallan declarados en rebeldía; sobre cobro de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a los demandados don Juan José Ibáñez Revilla y doña María Lourdes Moneo Murillo, y con su producto, entero y cumplido pago a «Banco Hispano Americano» de Reinosa de la cantidad de catorce millones de pesetas, más sus intereses, costas y gastos, por la cifra de otros cuatro millones de pesetas, con expresa imposición a los demandados de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de la presente resolución. Así, por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José González de la Red. (Rubricado)».

Y con el fin de hacerles saber a los demandados declarados rebeldes la resolución dictada en los autos a que se contrae el presente edicto, y por el plazo que la Ley ordena para su notificación, se expide el presente, en Reinosa a 17 de septiembre de 1982.—El juez, José González de la Red.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 5 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de diciembre de 1981. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentes, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña María del Carmen Crespo Cue, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander, representada en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Eduardo Miguel Bernal, y de otra, como demandado-apelado, don José Ramón Mijares Blanco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; y siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 10 de diciembre de 1980 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado incomparecido en esta alzada, según dispone la Ley Procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos

Coullaut, Manuel Aller, Benito Corvo. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación al demandado rebelde, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de septiembre de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiela. 2.280

El señor juez de distrito número uno de los de Baracaldo, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 803/81, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, manda citar a Angel Borbella Cano, anteriormente domiciliado en la calle San Celedonio, 45, 2.º, y hoy en desconocido paradero, para que el próximo día 22 de octubre, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Erriko Plaza, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Baracaldo a 23 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.361

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y provincia,

Doy fe: Que en los autos seguidos en esta Magistratura bajo el número 435/82, a instancias de don Santiago Valverde López, contra don Miguel Angel Larena Olazábal, en reclamación por despido, se ha dictado auto con fecha 20 de septiembre de 1982 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por don Santiago Valverde López, debía declarar y declaraba

extinguida, con fecha 20 de septiembre de 1982, la relación laboral entre dicho ejecutante y el empresario ejecutado antes mencionado, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, la suma de 35.784 pesetas, que serán a cargo del empresario ejecutado, el cual deberá asimismo abonar al actor, en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 154.212 pesetas, en la que ya están incluidos los señalados por tal concepto en la sentencia dictada el día 28 de mayo de 1982.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, de lo que yo, el secretario, doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, don Miguel Angel Larena Olazábal, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 27 de septiembre de 1982.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros. 2.360

Félix Rodríguez Sánchez, de 26 años de edad, natural de Alfaraz de Sayago (Zamora), nacido el 5 de febrero de 1956, hijo de Juan y de Soledad, de estado casado, de profesión soldador, domiciliado últimamente en Bilbao, Subida Archanda, 1, bajo B, procesado en sumario número 38 de 1980 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 17 de septiembre de 1982.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.359

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Don José Luis Solana Ruiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de carpintería de aluminio, a emplazar en Peñacastillo, barrio de Camarreal, número 69 (nave).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 28 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación, sin haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del mismo, adoptado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 3 de mayo de 1982 y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 321.590.522.

2. Impuestos indirectos, pesetas 44.8551.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 195.451.373.

4. Transferencias corrientes, 239.921.955 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 3.737.174.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 100 pesetas.

8. Variación de activos financieros, 9.600.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 80.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 895.152.124 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 352.214.738 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 299.014.773 pesetas.

3. Intereses, 72.223.667 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 23.993.438 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 38.113.837 pesetas.

8. Variación de activos financieros, 8.000.000 de pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 101.591.671 pesetas.

Total gastos, 895.152.124 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Torrelavega a 12 de mayo de 1982.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Domingo Miguel Calvete se ha solicitado licencia para la instalación de una carnicería en la finca número 80 de la calle Avenida de Solvay, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de

diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 22 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

2.341

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento de Escalante y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 5.349.300 pesetas, de cuya cantidad se destina la suma de 2.579.974 pesetas a ejecución de la red de distribución de aguas y la cantidad restante de 2.769.326 pesetas, para obras de mejora de caminos vecinales, incluido el pago de honorarios técnicos.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 11 por 100 anual, salvo modificación que dispusiera la superioridad, previa notificación a la Corporación, con tres meses de anticipación.

El 0,20 por 100 anual de comisión por servicios generales sobre el mayor saldo dispuesto.

El 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido.

El plazo de amortización será de 13 años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha de formalización del contrato para la suma de 2.579.974 pesetas y para las restantes pesetas 2.769.326, las mismas circunstancias que la anterior, y plazo de desarrollo y de amortización de 1 y 11 años, respectivamente.

El expediente de su razón queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Escalante a 28 de septiembre de 1982.—El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio.

2.366

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1982, acordó aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por intervención municipal en el otorgamiento de licencias para construcciones y obras.

El expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 18 de la Ley 40/81.

Ruesga a 27 de septiembre de 1982.—El alcalde-presidente, Sergio González Gómez.

2.353

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionado por el servicio de mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones:

—Impuesto industrial - licencia fiscal.

—Licencia fiscal de actividades profesionales, ambos referidos a este Ayuntamiento y año actual de 1982.

Marina de Cudeyo, 27 de septiembre de 1982.—El alcalde, Antonio Bernó Castanedo.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formados por Hacienda el padrón de la licencia fiscal de actividades profesionales y la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal, correspondiente al ejercicio de 1982, comprensiva de los contribuyentes matriculados en es-

te municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Bárcena de Cicero a 28 de septiembre de 1982.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Confeccionados por los Servicios de Mecanización del Ministerio de Hacienda los padrones de contribuyentes del año 1982, relativos a la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal y licencia fiscal de actividades profesionales, se exponen por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Villafufre a 25 de septiembre de 1982.—El alcalde, en funciones (ilegible). 2.369

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de la licencia fiscal de actividades profesionales del año 1982, queda expuesto al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Cartes, 29 de septiembre de 1982.—El alcalde, José Luis García Rodríguez.

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal del año 1982, queda expuesto al público por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Cartes a 29 de septiembre de 1982.—El alcalde, José Luis García Rodríguez.

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario relativo a la obra de mejora del camino de Mercadal a Cartes, del ejercicio de 1977, queda expuesta al público, junto con el expediente, justificantes y dic-

támenes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito, contra las mismas, los reparos y observaciones a que haya lugar, según dispone el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cartes a 30 de septiembre de 1982.—José Luis García Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Confeccionados por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones por los conceptos de:

Matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal.

Licencia fiscal de actividades profesionales.

Correspondientes a este municipio para el ejercicio de 1982, quedan expuestos en esta Secretaría por espacio de diez días hábiles, al objeto de poder formular reclamaciones.

Puente Viesgo a 27 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de febrero de 1982, la modificación de la Ordenanza de Licencias Urbanísticas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente Viesgo a 11 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Confeccionados por el servicio de mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander la matrícula del impuesto industrial de licencia fiscal y del padrón de licencia fiscal de actividades profesionales, correspondientes al año

de 1982, quedan expuestos al público por el plazo de diez días hábiles, en la secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Valdeolea a 27 de septiembre de 1982.—El alcalde, Luis Silió Fernández. 2.368

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares.

Admitidos

- 1.—Abad Núñez, Manuel.
- 2.—Aguado González, Antonio.
- 3.—Algorri Mier, María Concepción.
- 4.—Algorri Mier, María Yolanda.
- 5.—Alvarez Eguren, Angel Honesto.
- 6.—Alvaro Calabria, Isabel.
- 7.—Cobo Cano, María del Carmen.
- 8.—Ceballos Sainz de la Maza, María José.
- 9.—Ceballos San Emeterio, Antonio.
- 10.—Ceballos San Emeterio, Juan Carlos.
- 11.—Collantes González, Esperanza.
- 12.—Crespo Solórzano, Angélica.
- 13.—Diego Colina, Rocío.
- 14.—Diego Tezanos, Elena de
- 15.—Estrada Gallut, Manuel.
- 16.—Ezpeleta González, María del Pilar.
- 17.—Fernández Alvarez, Consuelo.
- 18.—Fernández Díez, Pedro Luis.
- 19.—Fernández Gutiérrez, María Felisa.
- 20.—Fernández Polanco, Adrián.
- 21.—Fernández Tezanos, Adela.
- 22.—Fuente Zarzosa, Ignacio Antonio de la.
- 23.—García Díaz, Almudena.
- 24.—Gil Revuelta, Noemí.
- 25.—Gómez Gandarilla, Domingo.
- 26.—González Crespo, María Antonia.

- 27.—González Crespo, María Rosario.
- 28.—Gutián Herrero, Fidel.
- 29.—Gutiérrez Antón, María Paz.
- 30.—Gutiérrez-Colomer González, Julia.
- 31.—Gutiérrez Díaz, Yolanda.
- 32.—Gutiérrez Sánchez, María Gema.
- 33.—González Pérez, Milagros.
- 34.—Liaño Collantes, Silvestre.
- 35.—Llorente García, María Be-gaña.
- 36.—Mantecón Bañuelos, María José.
- 37.—Mantecón Collantes, Juan José.
- 38.—Marcano Polanco, Jerónimo.
- 39.—Martín Argüeso, Ana Isabel.
- 40.—Martín Ortiz, María Adela.
- 41.—Martín Vargas, Ana.
- 42.—Meana Hoyuela, Ana María.
- 43.—Mier Abeledo, Rosa América.
- 44.—Nicolau Ruiz, Gabriela.
- 45.—Nicolau Ruiz, Irma.
- 46.—Orduña Beascoechea, Ana María.
- 47.—Pardo Pérez, Francisco Roberto.
- 48.—Pelayo Arce, José Luis.
- 49.—Pelayo Rojo, Rosa.
- 50.—Pérez González, Manuel Adolfo.
- 51.—Pérez Porras, José Manuel.
- 52.—Pérez San Pedro, Rufina.
- 53.—Rúa Pérez, Elisa María.
- 54.—Ramírez Velasco, Miguel Angel.
- 55.—Rodríguez Becerril, María José.
- 56.—Rodríguez Muriedas, María José.
- 57.—Rodríguez Pérez - Rasilla, Luis Virgilio.
- 58.—Ruiz Moya, María del Carmen.
- 59.—Ruiz Revuelta, Concepción.
- 60.—Saiz Ceballos, María Isabel.
- 61.—Sánchez Iglesias, Nieves.
- 62.—Sampedro Cueto, María Luz Esther.
- 63.—San Román Gómez, Consuelo.
- 64.—Senach San Millán, Concepción.
- 65.—Terán Hoyos, José Ignacio.
- 66.—Varela Saiz, María Eugenia.

Excluidos

Por no reunir las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, respecto a la edad exigida, se excluye a:

- 1.—Careaga Gutiérrez, María José.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que, a tenor de lo previsto en la base cuarta de la convocatoria y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 27 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible). 2.365

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Valdeprado del Río.
- Cartes, n.º 2.
- Sta. M.^a de Cayón, n.º 1.
- Villaescusa, n.º 1.
- Valdeolea, número 1. (2.387)
- Villacarriedo, número 1. (2.388)

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Han cesado en sus cargos de corredores de Comercio colegiados los señores que a continuación se relacionan, en las fechas y plazas que se especifican:

Don Francisco Javier Santos Aguado, el día 27 de septiembre de 1982, en la plaza de Santander.

Don José Angel de Andrés Rodríguez, el 30 de septiembre de 1982, en la plaza de Santander.

Don Rafael Antonio Segura Báez, el día 30 de septiembre de 1982, en la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio.

Don Leonardo García Fernández de Sevilla, el día 30 de septiembre de 1982, en la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio.

Después de cumplimentados los trámites reglamentarios, se ha dado posesión del cargo de corredores de Comercio colegiados a los señores que a continuación se relacionan, en las fechas y para las plazas que se especifican:

Don Rafael Antonio Segura Báez, el día 30 de septiembre de 1982, para la plaza de Santander.

Don Leonardo García Fernández de Sevilla, el día 30 de septiembre de 1982, para la plaza de Santander.

Don José Luis Sánchez Benítez, el día 30 de septiembre de 1982, para la plaza de Santander.

Don Jesús José Moya Pérez, el día 30 de septiembre de 1982, para la plaza de Santander.

Don José Félix Steegmann y López-Dóriga, el día 30 de septiembre de 1982, para la plaza de Torrelavega, adscrita a este Colegio.

Don Miguel Ferre Moltó, el día 30 de septiembre de 1982, para la plaza de Santoña, adscrita a este Colegio, con carácter provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santander, 30 de septiembre de 1982.—El síndico-presidente, Luis de Ceano Vivas del Collado.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|---|-------|
| Número suelto del día | 17 |
| Id. del año en curso | 22 |
| Id. de años anteriores | 33 |
| Separata, por hoja | 7 |
| Suscripciones anuales | 1.870 |
| Id. semestrales | 990 |
| Id. trimestrales | 696 |
| Anuncios e inserciones: | |
| Por palabra | 9 |
| Por plana entera | 8.250 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ... | 49 |
| Id. Id. de 2 columnas | 81 |
| (El pago de las inserciones se verificará por adelantado) | |